

Adversarialidad e injusticia discursiva en contextos argumentativos

Amalia Haro Marchal
IFILNOVA, Universidade NOVA de Lisboa
ahmarchal@fcsh.unl.pt

Recibido: 16/12/2024 / Aceptado: 30/4/2025

Resumen: En este artículo, defiendo que las normas que regulan los intercambios argumentativos, como las normas de adversarialidad y cortesía, junto con su interacción con factores como la identidad social de la hablante, pueden generar situaciones de injusticia discursiva, en las que la fuerza ilocucionaria del acto de argumentar se ve distorsionada por el interlocutor. Sostengo, además, que cuando estas injusticias afectan a los actos de habla de argumentar, el daño infligido a la hablante es particularmente insidioso, ya que limita su capacidad para emplear la argumentación como un recurso legítimo y necesario en situaciones en las que se necesita respaldar y validar otros actos de habla. Finalmente, argumento que este fenómeno no solo socava la capacidad de argumentar de la persona, sino que, en casos extremos, puede reforzar dinámicas de exclusión más amplias, dando lugar al silenciamiento de la hablante e incluso a la pérdida de la percepción de la posibilidad misma de argumentar.

Palabras clave: Injusticia discursiva, Acto de habla de argumentar, Argumentación adversarial, Normas de cortesía, Silenciamiento.

Adversariality and Discursive Injustice in Argumentative Contexts

Abstract: In this article, I argue that the norms governing argumentative exchanges—such as norms of adversariality and politeness—and their interaction with factors like the speaker’s social identity can give rise to situations of discursive injustice, in which the illocutionary force of the act of arguing is distorted by the interlocutor. I further contend that when such injustices affect speech acts of arguing, the harm inflicted on the speaker is particularly insidious, as it limits her ability to use argumentation as a legitimate and necessary resource in situations where backing up and validating other speech acts is required. Finally, I argue that this phenomenon not only undermines the speaker’s capacity to argue, but in extreme cases may reinforce broader dynamics of exclusion, leading to her silencing and even to the loss of the very perception of the possibility of arguing.

Keywords: Discursive injustice, Speech act of arguing, Adversarial argumentation, Norms of politeness, Silencing.

Sumario: 1. Introducción. 2. La argumentación como acto de habla. 3. Adversarialidad, cortesía e injusticia discursiva en contextos argumentativos. 4. Conclusiones. 5. Referencias.

1. Introducción

Los intercambios argumentativos, al igual que cualquier otro tipo de interacción comunicativa, están regidos por un conjunto de normas que influyen en cómo se reciben y cómo se interpretan las preferencias de las y los hablantes. Algunas de estas normas están directamente vinculadas a la posición social que ocupa cada persona, y determinan cómo se interpretan ciertos actos de habla. Estas normas incluyen las normas de cortesía, feminidad, adversarialidad y agresividad, así como normas sociales más amplias que reflejan estereotipos profundamente arraigados (Yap, 2020). Estas normas, muchas de ellas injustas, condicionan no solo la forma en la que se interpretan las preferencias de las hablantes, sino también las respuestas que reciben en el curso de una interacción argumentativa.

La combinación de estas normas sociales y los estereotipos asociados a ellas genera situaciones de lo que en la literatura se conoce como *injusticia discursiva* (Kukla, 2014) que atraviesan múltiples contextos comunicativos, incluyendo los contextos argumentativos. En particular, en los intercambios argumentativos, estas injusticias suelen estar relacionadas con el predominio del modelo adversarial, un enfoque que, como han señalado diversas autoras en el ámbito de la teoría de la argumentación, tiende a exacerbar las desigualdades para ciertos grupos sociales (Govier, 1999; Hundleby, 2013).

En este artículo, voy a analizar el fenómeno de la injusticia discursiva que se produce con respecto a los actos de habla de argumentar. Argumentaré que este tipo de injusticia puede producir un daño particularmente insidioso en comparación con otras formas de injusticia discursiva. Esto se debe a que argumentar no solo constituye una práctica comunicativa fundamental en sí misma, sino que también se utiliza como recurso para respaldar y validar otros actos de habla como afirmaciones, órdenes, etc., especialmente en aquellos casos en los que estos últimos no se llevan a cabo exitosamente. Voy a defender, además, que el hecho de que la persona se vea sistemáticamente restringida en su capacidad para argumentar debido a su posición social y a las normas injustas que rigen la práctica argumentativa, tiene consecuencias que van más allá de un fracaso puntual en el intercambio. La exposición continua a situaciones de injusticia discursiva con respecto a la argumentación puede llevar a la persona a dejar de participar en las prácticas de dar y pedir razones, a su exclusión de los contextos donde tienen lugar estas prácticas, e incluso a dejar de percibir la posibilidad de argumentar. Para abordar este fenómeno, voy a defender que una caracterización de la argumentación como un tipo específico de acto de habla nos permite dar cuenta de las particularidades y de las implicaciones del fenómeno de la injusticia discursiva en el caso particular de la argumentación.

La estructura de este artículo es la siguiente. En la sección 2, presentaré la aproximación a la argumentación como un tipo particular de acto de habla, centrándome en las dos propuestas que la caracterizan como un tipo específico de acto de habla y señalando algunos de sus problemas. En la sección 3, abordaré cómo las normas que gobiernan los intercambios argumentativos, como las normas de cortesía y adversarialidad, interactúan con factores como la posición social de los hablantes generando situaciones de injusticia discursiva. También analizaré las consecuencias de la injusticia discursiva cuando afecta a los actos de habla de argumentar, destacando los daños específicos que este fenómeno puede causar en la práctica de dar y pedir razones. Finalmente, en la sección 4, presentaré las conclusiones principales de este artículo.

2. La argumentación como acto de habla

Desde la segunda mitad del siglo XX, la teoría de la argumentación se ha visto influenciada por un creciente interés en la argumentación en lenguaje natural. Este enfoque ha permitido que el campo se beneficie de herramientas conceptuales provenientes de la filosofía del lenguaje, en particular del ámbito de la pragmática (Oswald, 2023). Entre estas, la teoría de los actos de habla ha tenido un impacto especialmente notable en el desarrollo de la teoría de la argumentación. Ejemplos destacados de esta influencia los encontramos en propuestas como las de Jacobs (1989), Kauffeld (1998, 2001), Hitchcock (2007), Goodwin e Innocenti (2019) o Lewiński (2021). Sin embargo, solo dos propuestas han ofrecido hasta el momento una caracterización de la argumentación como un tipo de acto de habla específico: el modelo de la Pragma-dialéctica desarrollado por van Eemeren y Grootendorst (1984) y el Modelo Normativo Lingüístico de la Argumentación propuesto por Bermejo-Luque (2011). De acuerdo con estas propuestas, la argumentación debe concebirse como una actividad comunicativa que tiene lugar por medio de la realización de actos de habla. Tanto la Pragma-dialéctica como el Modelo Normativo Lingüístico ofrecen modelos sistemáticos para caracterizar la argumentación como un tipo concreto de acto de habla. Una de las características más importantes de ambos modelos es que adoptan un enfoque searleano (1969) de los actos de habla para su caracterización de la argumentación.

Van Eemeren y Grootendorst caracterizan la argumentación como un acto ilocucionario complejo formado por ilocuciones elementales que tienen la fuerza de aserciones y que constituyen un conjunto ilocucionario que se encuentra en una relación de justificación o refutación de la opinión expresada (1984, pp. 34-35). Para caracterizar la argumentación como un tipo específico de acto de habla, los autores adoptan la teoría de Searle (1969) de los actos de habla, introduciendo algunas modificaciones para solucionar algunos problemas que identifican en su propuesta (1984, pp. 23-25). Adoptando este marco teórico, van Eemeren y Grootendorst formulan las condiciones constitutivas que deben cumplirse para que una proferencia o conjunto de proferencias cuenten como un acto ilocucionario de argumentar (1984, p. 40). Entre estas condiciones constitutivas ellos distinguen entre condiciones de reconocimiento y condiciones de corrección del acto (1984, p. 42). Las condiciones de reconocimiento incluyen la condición del contenido proposicional y la condición esencial, mientras que las condiciones de corrección incluyen las condiciones preparatorias y las condiciones de sinceridad.

Por otro lado, en *Giving Reasons: A Linguistic-Pragmatic Approach to Argumentation Theory* (2011), Bermejo-Luque ofrece un modelo para la interpretación, el análisis y la evaluación de la argumentación. Bermejo-Luque, al igual que van Eemeren y Grootendorst, también concibe la argumentación como una actividad comunicativa que tiene como objetivo constitutivo la justificación. En su propuesta, la argumentación se caracteriza como un acto de habla compuesto de segundo orden que convencionalmente cuenta como un intento de mostrar que una afirmación de referencia es correcta (2011, p. 70). Este acto de habla está compuesto por el acto de habla de aducir (una razón), un acto de habla de concluir (una afirmación de referencia) y una afirmación de inferencia implícita (2011, p. 57). Siguiendo la propuesta de Searle (1969), Bermejo-Luque afirma que hay ciertas condiciones que hacen que una proferencia (o un conjunto de proferencias) constituya un acto ilocucionario de argumentar (2011, p. 70). Estas

condiciones incluyen las condiciones preparatorias, las condiciones del contenido proposicional, las condiciones de sinceridad y la condición esencial (2011, pp. 71-72)¹.

A diferencia de van Eemeren y Grootendorst, quienes proponen un modelo ideal de discusión crítica, Bermejo-Luque ofrece un modelo que permite, en primer lugar, superar los problemas que Bermejo-Luque identifica en el modelo de van Eemeren y Grootendorst (2011, pp. 59-60). En segundo lugar, el Modelo Normativo Lingüístico caracteriza la argumentación como un fenómeno que puede darse en una gran diversidad de contextos y con distintos propósitos. Permite abordar la argumentación tal como ocurre en la vida cotidiana, que puede estar enmarcada en cualquier tipo de contexto comunicativo y dentro de diversas formas de diálogo —no solo en discusiones críticas—, orientadas además por distintos objetivos perlocutivos. Desde mi punto de vista, estas ventajas del modelo ofrecido por Bermejo-Luque frente al modelo de la Pragma-dialéctica lo convierten en un marco teórico más adecuado para dar cuenta de la argumentación tal como ocurre en contextos reales.

El hecho de que tanto la Pragma-dialéctica como el Modelo Normativo Lingüístico adopten el marco searleano de los actos de habla para caracterizar la argumentación plantea una serie de problemas. Estos han sido señalados por ciertas propuestas dentro de la teoría de los actos de habla que se enmarcan en lo que se conoce como enfoque *interaccional o normativo* de los actos de habla (Clark, 1996; Sbisà, 2006, 2009; Carassa y Colombetti, 2009; Witek, 2015). Uno de estos problemas está relacionado con el hecho de que el enfoque searleano no tiene en cuenta uno de los efectos ilocucionarios señalados por Austin (1962) consistente en la producción de cambios en la posición normativa de los participantes del intercambio argumentativo, es decir, en el conjunto de derechos, obligaciones y habilitaciones de los participantes del intercambio comunicativo (Haro Marchal, 2023, 2025). Este conjunto de derechos, obligaciones y habilitaciones es lo que Sbisà (2006, p. 158) denomina *Competencia Modal Deónica*. Tener en cuenta este tipo de efectos ilocucionarios es fundamental, ya que la producción de los mismos determina el éxito del acto ilocucionario desde el punto de vista del intercambio comunicativo (Haro Marchal, 2023, p. 490)². En el caso de la argumentación, para que el acto de habla de argumentar se lleve a cabo satisfactoriamente desde la perspectiva del intercambio comunicativo, no basta con que la hablante tenga determinadas intenciones comunicativas ni con que se cumplan las condiciones que hacen que su preferencia sea comprensible para un interlocutor potencial. También es necesario que se produzcan ciertos efectos ilocucionarios, a saber, los efectos ilocucionarios propios del acto de habla de argumentar, que consisten en la producción de cambios en el conjunto de las obligaciones, derechos y compromisos dialécticos tanto de la hablante como del interlocutor. Estos efectos ilocucionarios incluyen, entre otros, la expectativa legítima del interlocutor de que la hablante puede proporcionar más razones para justificar la afirmación de referencia (o conclusión) si se le solicita, el compromiso de la hablante con la verdad del garante, el derecho del interlocutor a pedir razones que muestren por qué las razones ya ofrecidas justifican la afirmación de referencia, o el compromiso de la hablante de responder a posibles contraargumentos y objeciones.

¹ Además, Bermejo-Luque también utiliza el *Speech Act Schema* (SAS), propuesto por Bach y Harnish (1979), para describir el acto ilocucionario de argumentar porque, según ella, es un modelo "que puede utilizarse para abordar la argumentación indirecta y no literal" (2011, p. 61).

² Para que el acto ilocucionario sea exitoso desde el punto de vista comunicativo, independientemente de la interpretación o respuesta de un interlocutor, es necesario que también sea exitoso desde el punto de vista de lo que la hablante hace. Para ello, es necesario que ciertas condiciones se cumplan para que el acto de habla sea comprensible para un potencial oyente. Estas incluyen las condiciones preparatorias, de sinceridad, del contenido proposicional y esenciales. (Haro Marchal, 2023, p. 490).

Además, la producción de los efectos ilocucionarios depende de la interpretación que el interlocutor haga de la proferencia de la hablante, junto con su aceptación de esta interpretación. En este sentido, para que los efectos se materialicen, hablante e interlocutor deben estar conjuntamente comprometidos con alguna interpretación de la proferencia de la hablante. Para que sea posible decir que cualquier acto de habla, incluido el acto de habla de argumentar, se ha llevado a cabo satisfactoriamente (esto es, se han producido los efectos normativos asociados al acto de habla de argumentar), el acto del hablante tiene que ser correctamente interpretado por el oyente —esto es, el hablante debe *aceptar* la interpretación que el interlocutor ha hecho de su proferencia—. Sin embargo, el reconocimiento del significado del hablante de la proferencia por parte del interlocutor no siempre tiene lugar. En algunos casos, esto constituye un caso de lo que Kukla (2014) denomina *injusticia discursiva*. En los casos de injusticia discursiva que nos interesa explorar en este artículo, nos encontramos con una brecha entre el significado del hablante de la proferencia y su reconocimiento por parte del interlocutor. En estos casos, la brecha se debe a una distorsión por parte del interlocutor de la fuerza ilocucionaria del acto de la hablante. Como veremos, las normas que gobiernan los intercambios argumentativos juegan un papel crucial en la ocurrencia de estas injusticias.

3. Adversarialidad, cortesía e injusticia discursiva en contextos argumentativos

Como hemos señalado anteriormente, al igual que cualquier otro tipo de intercambio comunicativo, los intercambios argumentativos están gobernados por normas de distinto tipo. Algunas de estas normas están relacionadas con la identidad social de las y los hablantes. Estas incluyen, entre otras, normas referentes a los métodos que usamos para lograr nuestros objetivos comunicativos y argumentativos, que incluirían normas de adversarialidad, normas de cortesía (*norms of politeness*), normas de feminidad y, en general, normas sociales influenciadas por ciertos estereotipos. La existencia de estas normas y estereotipos, así como la posición social que ocupan las hablantes, puede dar lugar a ciertas situaciones de injusticia, como casos de injusticia discursiva. En el caso de la argumentación, la forma en la que estas normas dan lugar a estas injusticias está ligada, tal y como señalan varias teóricas de la argumentación, al método adversarial que generalmente se adopta en discusiones de carácter argumentativo.

Como veremos, este tipo de normas da lugar a situaciones en las que la participación de las mujeres, pero también de personas que pertenecen a otros colectivos oprimidos, se ve comprometida. Y esto puede adquirir diversas formas. Por un lado, las normas y los métodos que elegimos o, en este caso, que se nos imponen, pueden dar lugar a situaciones de lo que Bondy (2010) denomina *injusticia argumentativa*. Bondy caracteriza este tipo de injusticias como análogas a los casos de injusticia testimonial presentados por Fricker (2007). Bondy define la injusticia argumentativa de la siguiente forma:

[...] el fenómeno que consiste en atribuir una credibilidad reducida o excesiva a las premisas de un argumento, o a la fuerza con la que las premisas de un argumento respaldan su conclusión, debido a un prejuicio identitario que se asocia a la persona que argumenta, en la mente del público (Bondy, 2010, p. 263)³.

Señala que, al igual que en el caso de la injusticia testimonial tal y como la presenta Fricker, la injusticia argumentativa es el resultado de la influencia de ciertos estereotipos. Sin embargo, en este último caso, el daño infligido a la persona no afecta su capacidad

³ Todas las traducciones de los textos citados en este artículo son traducciones realizadas por la autora.

como conocedora, sino como argumentadora. Es decir, el daño repercuten en su capacidad para “emplear y criticar razones para persuadir a otros” (2010, p. 266). Además, a diferencia de la injusticia testimonial, la injusticia argumentativa no solo refiere a casos de déficit de credibilidad, sino que, según Bondy, también incluye situaciones en las que se atribuye un exceso de credibilidad a la persona que argumenta.

Por otro lado, el tipo de normas señaladas anteriormente puede dar lugar a otro tipo de injusticias en las que el acto de habla que una hablante intenta llevar a cabo no recibe el *uptake* apropiado, como ocurre en los casos de injusticia discursiva. El término *uptake*, tal y como lo define Kukla (2014), refiere al reconocimiento y la respuesta que un acto de habla recibe en la práctica⁴. El concepto de *injusticia discursiva*, introducido por Kukla (2014), refiere a la situación en la que la capacidad discursiva de una persona se ve socavada debido a la posición social que ocupa. Un ejemplo de este tipo de injusticias, ofrecido por Kukla, es el caso de una mujer gerente en una fábrica que intenta dar órdenes a sus trabajadores, todos ellos hombres, pero donde ellos no la reconocen como ordenando, sino como haciendo una petición (2014, pp. 445-446). En este caso, los trabajadores no la reconocen como una persona habilitada (aunque, de hecho, lo está) para dar órdenes debido a la posición social que ocupa, es decir, debido, en este caso, a que es una mujer. Por esta razón, los trabajadores la interpretan como si estuviera haciendo una petición en lugar de dándoles una orden, lo que significa que no estarían obligados a hacer lo que se les pide que hagan. Tal y como argumenta Kukla con respecto a las peticiones, “reconocer su legitimidad deja a la persona a la que se le hace una petición libre para conceder o rechazar la petición” (2014, p. 446). Kukla explica este tipo de casos como situaciones en las que la persona hablante no puede movilizar las convenciones discursivas normales para poder marcar su acto como una orden:

Ella [la gerente] podría añadir “¡Lo digo en serio!” o “¡Te lo descontaré del sueldo si no haces esto ahora!”, y aun así esto podría no superar el hecho de que su cuerpo la marca como alguien que no tiene autoridad para dar órdenes en este contexto. No importa cuán cuidadosamente se ajuste a lo que normalmente serían las convenciones para dar órdenes, el contexto local y las prácticas discursivas que rodean sus actos de habla —que siempre incluirán la interpretación y respuesta de los trabajadores a estos actos— de hecho, los convertirán en peticiones (Kukla, 2014, p. 446).

Los casos de injusticia discursiva ocurren, por tanto, cuando la fuerza ilocucionaria asociada a la expresión de una hablante es distorsionada por parte del interlocutor o la audiencia debido a la posición social que ocupa la hablante. En la medida en que se trata de un fenómeno que ocurre en contextos comunicativos, y dado que la argumentación también puede entenderse como una actividad comunicativa, los casos de injusticia discursiva también pueden ocurrir en los intercambios argumentativos, y por tanto es necesario dar cuenta de ellos y de las consecuencias que producen. En el caso de la argumentación, la fuerza del acto de habla de argumentar es distorsionada. Y esto se da especialmente en contextos gobernados por normas injustas, en los que hay un desequilibrio de poder entre los participantes del intercambio argumentativo. Estas normas injustas, como señalamos previamente, incluyen normas de cortesía o adversarialidad, estándares de feminidad, etc.

⁴ De acuerdo con Kukla, para que un acto de habla tenga fuerza performativa, es imprescindible que reciba *uptake*: “las personas deben reconocerlo como un acto que modifica los estados normativos, permitiéndole así tener un impacto sistemático en las disposiciones comportamentales de los individuos” (2014, p. 443).

Mi propuesta, centrada en el fenómeno de la injusticia discursiva en intercambios argumentativos, aborda específicamente los actos de habla de argumentar, donde la fuerza de estos actos se ve distorsionada. Esta distorsión genera un tipo de daño particular, más insidioso en comparación con los casos en que afecta a otro tipo de actos de habla. Esto se debe a que la argumentación, al estar vinculada con la práctica de dar y pedir razones puede ser necesaria en situaciones donde se requiere justificar y respaldar otros actos de habla o ciertos elementos del propio intercambio argumentativo, incluyendo las normas que rigen este tipo de interacción.

Cuando las personas ven restringida su capacidad para dar razones, esto puede tener múltiples consecuencias. En casos extremos, esto puede dar lugar a un silenciamiento. De forma más general, puede generar una situación injusta en relación con su participación en las prácticas argumentativas, ya sea en contextos académicos o en cualquier otro intercambio comunicativo que requiera justificar. Además de eso, esta restricción afecta a su capacidad para participar en la práctica misma de dar y pedir razones, que puede darse en cualquier tipo de interacción comunicativa, socavando así su habilidad para involucrarse en otras prácticas discursivas esenciales.

3.1. Normas de adversarialidad y cortesía

Hemos señalado anteriormente que algunas de las normas que rigen los intercambios argumentativos están asociadas al método adversarial, considerado como el método paradigmático en filosofía. Según Moulton, este método asume que “la mejor forma de evaluar el trabajo en filosofía es someterlo a la oposición más fuerte o extrema” (1983, p. 153). Govier (1999), recogiendo diversas críticas por parte de teóricas feministas como Moulton, examina y critica esta orientación adversarial de la argumentación adoptada típicamente en filosofía. En su análisis, propone establecer una distinción entre una adversarialidad mínima (*minimal adversariality*) y una adversarialidad secundaria (*ancillary adversariality*). La primera se presenta como neutra: quien argumenta y defiende una afirmación estaría comprometido a negar las afirmaciones que la contradigan, pero sin adoptar una posición ni formas hostiles hacia las personas que estén en desacuerdo. Se trata, según ella, de un tipo de adversarialidad que es intrínseca a la argumentación (Govier, 2021, p. 526). Por otro lado, la adversarialidad secundaria involucra “la oposición hacia otras personas, hostilidad, insultos, beligerancia, dogmatismo, falta de empatía e intolerancia” (2021, p. 526). Una de las asunciones fundamentales de Govier es que la adversarialidad no necesariamente tiene que ser confrontacional, sino que puede estar guiada por normas de cortesía, y tener lugar de forma no hostil (1999, p. 8), como ocurriría en el caso de la adversarialidad mínima. Estas normas incluyen el ser respetuoso, con todo lo que eso conlleva, y el tratar al interlocutor como un ser racional.

Hundleby (2013), en su crítica al paradigma adversarial y, más en concreto, a la concepción de la adversarialidad mínima propuesta por Govier ha puesto de manifiesto los problemas asociados al papel que las normas de cortesía tienen en los intercambios argumentativos, señalando que ni siquiera estas normas ofrecen una protección suficiente contra las conductas agresivas y hostiles que pueden darse en estos contextos (2013, p. 242). Esto se debe, principalmente, a que estas normas no se aplican de igual forma a todo el mundo. En particular, afectan de manera desproporcionada a las mujeres, a quienes se les aplican de forma más estricta (2013, p. 243). De acuerdo con Hundleby, el mero hecho de que una mujer participe en un debate o un intercambio argumentativo contaría como una conducta grosera y agresiva en muchas ocasiones (2013, p. 244). Este tipo de conductas que serían evaluadas como agresivas en el caso de las mujeres, en el caso de los hombres (blancos, heterosexuales, etc.) se considerarían perfectamente aceptables,

corteses y educadas. En el caso de los hombres, las normas de cortesía “pueden incluso exigir la agresividad y adversarialidad de los hombres, por ejemplo, en un intercambio jocoso de insultos o en una palmada fuerte en la espalda” (2013, p. 246). Mientras que, en el caso de las mujeres, “los intentos de las mujeres de participar en la argumentación no serán reconocidos o parecerán desproporcionadamente groseros” (2013, p. 246). Los modos adversariales de argumentar, por tanto, excluyen a ciertas personas de participar en estos intercambios debido a su posición social. Otro de los problemas de las normas de cortesía que señala Hundleby es que estas normas exigen a las mujeres mayor pasividad, lo que hace que también sean percibidas como más inmaduras e irrationales (2013, p. 242). Estas demandas, afirma Hundleby, “socavan la capacidad de las mujeres para interactuar con otros de manera independiente, para ser asertivas y, por ende, para desempeñarse como argumentadoras y ser reconocidas como razonadoras” (2013, p. 243).

Yap (2020), siguiendo la crítica de Hundleby, sostiene que la confianza de Govier en las normas de cortesía y argumentación respetuosa es inapropiada, ya que pasa por alto el hecho de que estas normas no se aplican de manera equitativa a todas las personas debido a factores como el género o la raza (2020, pp. 747-748). Esto dificulta la participación e integración de ciertos individuos en debates e intercambios argumentativos regidos por normas de cortesía como las que menciona Govier. Esta problemática no solo se da en el ámbito filosófico, donde las personas en posiciones sociales menos privilegiadas enfrentan desventajas al participar en discusiones filosóficas en diversos contextos, como conferencias académicas o durante las sesiones de preguntas y respuestas, sino también en conversaciones informales (2020, p. 751). En un contexto argumentativo adversarial, lo que se considera cortés en un hombre podría percibirse como maleducado y grosero en una mujer. Tal y como señala Yap, la mujer se encuentra en la tesitura de elegir entre ser vista como una buena mujer o ser vista como una buena filósofa debido a que las normas de conducta para cada uno de estos grupos son excluyentes. Esto, tal y como muestra Burrow, refleja el *double-bind* al que están sometidas las mujeres, quienes “no pueden ser vistas como buenas filósofas sin adoptar el método adversarial agresivo, pero hacerlo conlleva que se les atribuyan características negativas” (Burrow, 2010, p. 239).

Las críticas de estas autoras muestran, por tanto, que las normas de cortesía no resuelven los problemas inherentes al método adversarial. Como veremos en la siguiente sección, tampoco permiten abordar las situaciones de injusticia que pueden surgir en contextos argumentativos, como ocurre en el caso de la injusticia discursiva.

3.2. Injusticia discursiva en contextos argumentativos

Como venimos señalando, la injusticia discursiva también puede ocurrir en contextos argumentativos. A pesar de que, como señala Hundleby, transgredir las normas injustas que gobiernan los intercambios argumentativos, como las normas de cortesía, y adoptar un rol adversarial puede ser liberador para algunas mujeres, en esos casos sigue ocurriendo que los actos de habla de las mujeres no reciben el mismo *uptake* que los actos de los hombres. El coste de transgredir las normas, por tanto, es que sus actos de habla no se interpreten ni tengan el efecto que tendría el mismo acto de habla si hubiera sido realizado por un hombre. Tal y como señala Kukla, “dar buenos argumentos, hablar con confianza y comportarse de formas que contarían como ‘jugar bien’ si ya somos reconocidos como jugando puede resultar arrogante y desagradable” (2014, p. 450). Este tipo de fallos discursivos, como apunta Hundleby, constituye una injusticia discursiva. Y señala que esto ocurre, como afirma Kukla, por una incapacidad para movilizar las convenciones sociales necesarias para llevar a cabo el acto de habla. En el caso de la argumentación, esto ocurre por una incapacidad para movilizar convenciones como las

de la argumentación adversarial, y esto puede deberse a las normas de cortesía que restringen a las mujeres y a otras personas que pertenecen a grupos oprimidos el acceso a roles adversariales considerados como aceptables según estas normas (Hundleby, 2013, p. 245).

Yap señala que, como es bien sabido en teoría de los actos de habla, para que un acto sea exitoso deben cumplirse ciertas condiciones de felicidad, como tener la autoridad necesaria para dar órdenes o bautizar, decir las palabras adecuadas en el contexto apropiado, etc. (2020, p. 754). Además, es necesario que el acto de habla reciba *uptake* por parte de los interlocutores, el cual muestra el reconocimiento del acto que la persona intenta llevar a cabo, así como la producción de los efectos ilocucionarios asociados con el acto (Haro Marchal, 2023). Sin embargo, hay otros aspectos que también juegan un papel en la realización exitosa del acto, como los factores externos, que incluyen aspectos como la identidad social de la persona que habla. De acuerdo con Yap, tener esto en cuenta nos puede ayudar a determinar cómo estos factores pueden afectar a nuestra habilidad para conseguir que nuestros actos de habla de hecho consigan hacer lo que intentamos que hagan (2020, p. 754).

Yap toma la propuesta de Kukla como punto de partida para señalar la relación entre los casos de injusticia discursiva y las normas que están en juego en contextos en los que tienen lugar los intercambios argumentativos. La propuesta de Kukla resulta útil para los propósitos de Yap porque enfatiza la idea de que las mismas palabras proferidas en un contexto idéntico pueden tener resultados muy diferentes en función de la identidad social de la persona que las pronuncia, dando como resultado el que ambas preferencias reciban distinto *uptake* (Yap, 2020, p. 755). En el caso de un diálogo adversarial, como podría ser el de una charla en el contexto de un congreso, puede ocurrir (y, de hecho, ocurre) que las mujeres no son interpretadas como argumentando en muchas ocasiones, sino como pidiendo permiso para participar en el intercambio argumentativo. En este caso, como sostiene Yap, las normas de cortesía no son la solución a este problema. Esto se debe a que, como señalamos anteriormente, si su conducta sigue las normas de cortesía, esto puede socavar su propio estatus como expertas “en la medida en que, en tales contextos, la cortesía puede interpretarse como inseguridad” (2020, p. 756). Uno de los ejemplos ofrecidos por Yap es el siguiente:

Consideremos el periodo de preguntas y respuestas después de una charla académica. A veces, es difícil determinar si las preguntas planteadas tienen la intención de aclarar, desafiar o ambas cosas, y en tales casos, la identidad social de quien habla puede ser el factor determinante. Una mujer joven que formula una pregunta en una charla podría ser percibida como alguien que no comprende al ponente y que busca aclarar uno de los puntos argumentativos. En cambio, un hombre de mediana edad que plantea una pregunta redactada de manera idéntica en la misma charla podría ser visto como alguien que plantea un desafío legítimo al argumento del ponente. En este caso específico, estos enunciados idénticos tienen fuerzas performativas muy distintas, y el factor determinante es la recepción por parte de la audiencia (Yap, 2020, p. 756).

En este caso, seguir las normas de cortesía supone para una mujer ser vista en numerosas ocasiones como insegura y como una argumentadora incompetente. Por el contrario, si decide asumir un rol adversarial, será percibida, como hemos venido señalando, como agresiva, grosera y hostil, lo que no ocurriría en el caso de un hombre. De nuevo, las mujeres se ven obligadas a elegir entre ser vistas como buenas argumentadoras o como una “buena mujer”, de acuerdo con estas normas. En este caso, Yap sostiene que en

contextos donde ambas partes mantienen un debate adversarial gobernado por normas de cortesía, las mujeres suelen recibir evaluaciones más negativas debido a su mera participación en el intercambio (2020, p. 752).

Además, otra de las dificultades asociadas con el hecho de que las normas de cortesía no se apliquen de igual forma en función del género está relacionada con los estereotipos que afectan a estas normas (Yap. 2020, pp. 756-757). Estas normas influenciadas por estos estereotipos también juegan un papel en el *uptake* que reciben ciertos actos de habla llevados a cabo por personas que no pertenecen a grupos privilegiados. En el caso de las mujeres, como venimos señalando, ocurre que sus actos de habla son interpretados como peticiones para participar en la conversación. Pero también sucede que, debido a ciertos estereotipos, las mujeres negras no consiguen que sus contribuciones cuenten como “desacuerdos académicos corteses”, sino como ataques hostiles, tal y como bell hooks (1984) pone de manifiesto.

3.3. Consecuencias derivadas de la injusticia discursiva

Como mencionamos al comienzo del artículo, en los casos de injusticia discursiva relacionados con el acto de habla de argumentar, el daño infligido a la persona que habla puede ser más insidioso y corrosivo que en el caso de otros actos de habla. Esto ocurre porque la limitación de la capacidad para argumentar no solo afecta a la realización de este acto en sí mismo. Cuando una persona, debido a su posición social y a las normas que regulan el intercambio argumentativo, ve restringida su capacidad para argumentar, el daño adquiere un carácter especialmente insidioso debido a que dicha restricción dificulta, e incluso puede impedir, el uso de la argumentación como un recurso para apoyar otros actos de habla. Un ejemplo claro son los casos de injusticia discursiva que afectan órdenes o afirmaciones, donde estos actos no son interpretados correctamente.

Como hemos visto, en los casos que proponen Govier, Hundleby o Yap, centrados, fundamentalmente, en la argumentación en contextos académicos, una hablante intenta llevar a cabo un acto de habla de argumentar cuya fuerza ilocucionaria es distorsionada. En estos casos, su acto de habla de argumentar puede ser interpretado como una simple petición para participar en el intercambio argumentativo, pero también como un ataque o una expresión de enfado o de sentimientos en general. Sin embargo, los actos de habla de argumentar pueden tener otras funciones. Por ejemplo, en algunas ocasiones, las hablantes se ven involucradas en situaciones en las que es necesario respaldar otros actos de habla por medio de la argumentación.

Si bien el caso de los contextos académicos permite ilustrar claramente la peligrosidad de las normas que guían los intercambios argumentativos en esos casos, estos no agotan los contextos en los que esto sucede. En contextos informales, nos vemos en muchas ocasiones obligados a argumentar. Y, en muchas de ellas, lo hacemos para respaldar otros actos de habla. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la interpretación por parte de nuestro interlocutor de la fuerza de nuestro acto de habla no coincide con lo que queríamos decir y con el tipo de acto de habla que intentábamos llevar a cabo. Esto no siempre constituye una injusticia discursiva. Por ejemplo, podemos imaginarnos una situación en la que me encuentro cuidando a mi sobrino y donde después de cenar le digo (en este caso, *le ordeno*, porque tengo autoridad sobre él) que se lave los dientes. Y mi sobrino me responde algo como “¡No quiero! ¡Tú no eres mi madre y no me mandas!”. En una situación como esta, hay muchas respuestas posibles, pero una de ellas puede consistir en darle razones como “No soy tu madre, pero yo soy adulta y tú eres un niño, así que tienes que hacerme caso”. Mi argumentación, por tanto, serviría para mostrarle por qué sí que tengo autoridad para darle órdenes, aunque no sea su madre, es decir, por qué su interpretación de mi primera preferencia no es correcta. Algo similar podría ocurrir

en los casos que de hecho sí constituyen una injusticia discursiva. Consideremos de nuevo el ejemplo de la gerente ofrecido por Kukla. Este ejemplo, en el que la gerente es interpretada no como dando órdenes sino como haciendo una petición, parece un caso en el que necesitamos hacer uso del recurso de la argumentación. Cuando la gerente se da cuenta de que su orden no está siendo interpretada como tal y no está teniendo el efecto que ella intentaba que tuviera, podría decir, como señala Kukla, algo como “¡Lo digo en serio!” o “¡Te lo descontaré del sueldo si no haces esto ahora!”. Estas proferencias pueden interpretarse como intentos de *justificar* por qué los trabajadores *deben* interpretar la proferencia de la hablante como una orden y no como una mera petición, y, por tanto, por qué deben hacer lo que se les ordena. Parece que, en este caso, lo que la hablante intenta hacer por medio de su argumentación es respaldar su acto de habla previo.

Sin embargo, como sostiene Kukla, estamos ante un caso en el que ni siquiera este acto de habla de argumentar es exitoso. Como señalé en la sección 2, desde el punto de vista del intercambio comunicativo, para que un acto de habla de argumentar sea exitoso no solo es necesario que el hablante tenga ciertas intenciones comunicativas, que se cumplan ciertas condiciones y que haga su proferencia comprensible para un potencial interlocutor. También es necesario que se produzcan ciertos efectos ilocucionarios, para lo cual se necesita que el interlocutor o la audiencia interprete a la hablante de cierta forma (en este caso, como dando una orden o argumentando).

Las normas de cortesía y adversarialidad que rigen la práctica de argumentar regulan cualquier situación en la que la argumentación sea necesaria. Y su aplicación desigual en el caso de los hombres y las mujeres refuerza las barreras que impiden a ciertos grupos participar plenamente en la práctica de dar y pedir razones, exacerbando las injusticias discursivas en una variedad de contextos comunicativos. La exclusión de ciertas personas y su falta de reconocimiento como habilitadas para participar en las prácticas argumentativas puede adquirir distintas formas. Una de ellas, como señalaba Hundleby, consiste en que se les interprete no como argumentando, sino haciendo una petición para participar (*entreaty*) y para tener un papel en el intercambio argumentativo, haciendo que simplemente se perciban como alguien que no es competente para argumentar si de hecho se sigue la norma. Pero también es posible que, si deciden seguir las normas de la argumentación adversarial y asumir un rol adversarial (lo cual, como hemos visto, es completamente adecuado en el caso de un hombre), lo más probable es que tampoco sean consideradas como argumentadoras competentes ni como llevando a cabo actos de habla de argumentar. En estos casos, es probable que sean interpretadas como atacando al interlocutor, expresando un enfado, o simplemente siendo groseras, desagradables o exigentes.

Al igual que en los casos de injusticia discursiva relacionados con actos de habla de argumentar de primer nivel (es decir, aquellos que no se utilizan para respaldar otros actos), también en aquellos casos en los que se llevan a cabo para apoyar otros actos, su posible fracaso puede estar ligado a las normas asociadas a la propia práctica de argumentar, y que por tanto operan tanto en contextos académicos como informales (Yap, 2020, p. 751).

Como hemos señalado, el daño que produce la injusticia discursiva en relación con los actos de habla de argumentar resulta particularmente insidioso. Esto se debe a que, debido a la posición social de la persona y a las normas que rigen la argumentación, su capacidad para argumentar se ve limitada, lo que no solo dificulta o inhabilita su participación en la práctica de dar razones, sino que también le impide utilizar la argumentación como recurso para respaldar otros actos de habla. El ejemplo ofrecido por Kukla ilustra este punto: no es solo que la hablante no puede dar órdenes, sino que tampoco puede hacer uso del recurso que le permitiría validar su orden.

Si este tipo de injusticia ocurre de forma sistemática en ciertos contextos donde una hablante intenta argumentar, esto puede tener consecuencias adicionales. Por ejemplo, si la persona se da cuenta de que sus intervenciones en intercambios argumentativos tienen como resultado la distorsión de su acto (ya sea con respecto a la fuerza ilocucionaria o al contenido), puede darse un fenómeno denominado *asfixia argumentativa (argumentative smothering)* (Henning, 2021; Stevens, 2022). La asfixia argumentativa es un fenómeno que consiste en que una persona, debido a un entorno opresivo y a las normas argumentativas injustas que gobiernan los intercambios argumentativos, siente la necesidad de modificar drásticamente su conducta y sus prácticas argumentativas, o incluso de reprimir su participación en un intercambio argumentativo. Este auto-silenciamiento se produce como una estrategia para evitar ser malinterpretada de manera perjudicial o deslegitimada, dado que su capacidad para participar plenamente en la práctica argumentativa está condicionada por factores como su identidad social.

Otro de los daños asociados a la exposición continua a casos de injusticia discursiva vinculados al acto de habla de argumentar, y relacionados con la posición social de la hablante, consiste en que la hablante deja de percibir la posibilidad de llevar a cabo actos de habla de argumentar. En otras palabras, la exposición continuada de la hablante a situaciones argumentativas en las que, debido a su posición social, se distorsiona su acto de habla, puede dar lugar a que deje de percibir la *speech affordance* (Ayala, 2016) de argumentar en situaciones y contextos donde de hecho debería poder percibirla.

El daño que supone la injusticia discursiva cuando está relacionada con la argumentación parece, por tanto, un daño especialmente insidioso. Cuando la persona enfrenta barreras para argumentar debido a las normas injustas que regulan los intercambios argumentativos, no solo ve mermada su capacidad para argumentar en sí misma, sino también para hacer uso de un recurso valioso que le permitiría respaldar y validar otros actos de habla cuando sea necesario. La situación de no ser reconocida como un interlocutor válido en el contexto de la argumentación no solo compromete su participación inmediata en el intercambio argumentativo, sino que también refuerza otras dinámicas de exclusión que podríamos considerar más amplias, donde, en casos extremos, puede dar lugar a que la persona deje de participar activamente en las prácticas de dar y pedir razones, a que deje de percibir la posibilidad de argumentar e incluso a dudar de sus propias habilidades como argumentadora (Stevens, 2022).

4. Conclusiones

En este artículo, he analizado cómo las normas que rigen los intercambios argumentativos, como las normas de cortesía y adversarialidad y su interacción con factores como la identidad social de la persona que habla, dan lugar a situaciones de injusticia discursiva. He argumentado que estas injusticias, cuando afectan a actos de habla de argumentar, producen un tipo de daño particularmente insidioso y distinto al que se produce cuando se distorsiona la fuerza de cualquier otro tipo de acto de habla. Esto se debe a que la argumentación no es solamente un tipo de acto comunicativo que nos permite mostrar que una conclusión es correcta, sino también un recurso clave para respaldar y validar otros actos de habla.

Cuando las normas sociales y los estereotipos limitan la capacidad de una persona para argumentar, no solo se compromete su participación inmediata en el intercambio argumentativo, sino que también se refuerzan otras dinámicas de exclusión que podríamos considerar más amplias. Además, he subrayado que estos fenómenos tienen lugar y se perpetúan en diversos contextos, desde los contextos académicos hasta las interacciones informales.

Para mostrar las particularidades del fenómeno de la injusticia discursiva en relación con los actos de habla de argumentar, he destacado la importancia y la utilidad de entender y caracterizar la argumentación como un tipo específico de acto de habla que introduce cambios en el espacio normativo de los y las participantes. Esto nos permite identificar las particularidades del fenómeno y sus consecuencias en relación con la argumentación.

Agradecimientos

Una versión previa de este trabajo fue presentada en el congreso *Argumentation and (In)Justice* (Universidad Metropolitana de Toronto) y en la Unidad Académica de Filosofía de la Universidad de Zacatecas (Méjico). Gracias a todos los asistentes por sus comentarios y sugerencias, que me han ayudado a mejorar significativamente el artículo. Este trabajo ha sido financiado por el proyecto de investigación PID2019-107478GB-I00 (contrato predoctoral FPI PRE2020-095944), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación de España, y por el programa Horizonte Europa de la Comisión Europea (subvención n.º 101178821).

Referencias

- Austin, J. L. (1962). *How to do things with words*. Oxford University Press.
- Ayala, S. (2016). Speech affordances: A structural take on how much we can do with our words. *European Journal of Philosophy*, 24(4), 879-891.
- Bach, K., & Harnish, R. M. (1979). *Linguistic communication and speech acts*. MIT Press.
- Bermejo-Luque, L. (2011). *Giving reasons: A linguistic-pragmatic approach to argumentation theory*. Springer Dordrecht.
- Bondy, P. (2010). Argumentative injustice. *Informal Logic*, 30(3), 263-278.
- Burrow, S. (2010). Verbal sparring and apologetic points: Politeness in gendered argumentation contexts. *Informal Logic*, 30(3), 235-262.
- Carassa, A., & Colombetti, M. (2009). Joint meaning. *Journal of Pragmatics*, 41, 1837-1854.
- Clark, H. H. (1996). *Using language*. Cambridge University Press, Cambridge.
- van Eemeren, F. H., & Grootendorst, R. (1984). *Speech acts in argumentative discussions: A theoretical model for the analysis of discussions directed towards solving conflicts of opinion*. Foris, Dordrecht/Mouton de Gruyter, Berlin.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic injustice: Power and the ethics of knowing*. Oxford University Press.
- Goodwin, J., & Innocenti, B. (2019). The pragmatic force of making an argument. *Topoi*, 38(4), 669-680.
- Govier, T. (1999). *The philosophy of argument*. Vale Press, Newport News, VA.
- Govier, T. (2021). Reflections on minimal adversariality. *Informal Logic*, 41(4), 523-537.
- Haro Marchal, A. (2023). Argumentation as a speech act: Two levels of analysis. *Topoi*, 42, 481-494. <https://doi.org/10.1007/s11245-023-09900-x>
- Haro Marchal, A. (2025). *No arguer is an island: An interactional approach to speech acts of arguing* (Tesis doctoral). Universidad de Granada.
- Henning, T. M. (2021). “Don’t Let Your Mouth”: On Argumentative Smothering Within Academia. *Topoi*, 40, 913-924.
- Hitchcock, D. (2007). Informal logic and the concept of argument. En D. Jacquette (Ed.), *Philosophy of logic* (pp. 101-129). Elsevier.
- hooks, B. (1984). *Feminist theory: From margin to center*. Boston, MA: South End Press.

- Hundleby, C. (2013). Aggression, politeness, and abstract adversaries. *Informal Logic*, 33(2), 238-262.
- Jacobs, S. (1989). Speech acts and arguments. *Argumentation*, 3(4), 345-365.
- Kauffeld, F. J. (1998). Presumption and the distribution of argumentative burdens in acts of proposing and accusing. *Argumentation*, 12, 245-266.
- Kauffeld, F. J. (2001). Grice without the Cooperative Principle. En H. V. Hansen, C. W. Tindale, J. A. Blair, & R. H. Johnson (Eds.), *Conference Proceedings of the OSSA 2001, Argumentation and its applications*.
- Kukla, R. (2014). Performative force, convention, and discursive injustice. *Hypatia*, 29(2), 440-457.
- Lewiński, M. (2021). Speech act pluralism in argumentative polylogues. *Informal Logic*, 41(3), 421-451.
- Moulton, J. (1983). A paradigm of philosophy: The adversary method. En S. Harding y M. B. Hintikka (Eds.), *Discovering reality* (pp. 149-164). D. Reidel.
- Oswald, S. (2023). Pragmatics for argumentation. *Journal of Pragmatics*, 203, 144-156.
- Sbisà, M. (2006). Communicating citizenship in verbal interaction: Principles of a speech act oriented discourse analysis. En *Analysing citizenship talk* (pp. 151-181). John Benjamins Publishing Company Amsterdam.
- Sbisà, M. (2009). Uptake and conventionality in illocution. *Lodz Papers in Pragmatics*, 5(1), 33-52.
- Searle, J. R. (1969). *Speech acts: An essay in the philosophy of language*. Cambridge University Press.
- Stevens, K. (2022). Silence at the meta-level: A story about argumentative cruelty. *Philosophy and Rhetoric*, 55(1), 76-82.
- Witek, M. (2015). An interactional account of illocutionary practice. *Language Sciences*, 47, 43-55.
- Yap, A. (2020). Argumentation, adversariality, and social norms. *Metaphilosophy*, 51(5), 747-765.